

de La Rioja.

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de La Rioja, ha dictado providencia de insolvencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que a continuación se relacionan:

26/203.201-09 Mateo Aradilla Escalona, DNI 16.407.672.

Afiliado a la Seguridad Social 26/9.000.644-50.

Importe del débito: 741.045 pesetas.

Período: 1/84 a 12/87.

26/208.212 Eloy Méndez González, DNI. 76.169.454.

Afiliado a la Seguridad Social 28/2.033.585-71.

Importe del débito: 755.691 pesetas.

Período: 9/83 a 12/87.

26/207.876-28 Gregorio Navarro González DNI. 14.966.295.

Afiliado a la Seguridad Social 20/81.531.

Importe del débito: 560.255 pesetas.

Período: 4/83 a 8/87.

26/206.941-63 Julia García Lavín, DNI. 13.838.369.

Afiliado a la Seguridad Social 26/183.680-99.

Importe del débito: 1.445.112 pesetas.

Período: 1/83 a 12/87.

26/708.343 Carmen Pérez Fernández DNI. 12.206.991.

Afiliado a la Seguridad Social: 26/227.878-61.

Importe del débito: 791.337 pesetas.

Período: 9/83 a 12/87.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Tesorería ha dictado resolución formal, declarando crédito incobrable los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Tesorería, se procederá a la baja provisional en nuestros registros.

Logroño, 31 de Enero de 1990.— El Tesorero Territorial.

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por la obra de la Variante de Santo Domingo de la Calzada N-120 de Logroño a Vigo P.K. 41,500 al 48,010 Clave: 23-Lo-2150 III.B.96

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de Junio (Plan General de Carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoada para la ejecución de las obras arriba citadas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Esta Demarcación, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.— Publicar las Fincas afectadas en el Boletín Oficial de La Rioja, en los periódicos "La Rioja" y "El Correo", en los tabloneros de comunicaciones de esta Demarcación y en los Ayuntamientos de Grañón, Santo Domingo de la Calzada y Bañares.

Segundo.— Señalar en los Excmos. Ayuntamientos los días y horas que se reseñan a continuación, sin perjuicio de Trasladarse a las fincas afectadas, si se considera necesario, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados.

— Término municipal: Santo Domingo de la Calzada.— Fecha: 6-3-90.— Fincas: 1 al final.— Hora: 9,30 a 18,30.

— Término municipal: Bañares.— Fecha: 7-3-90.— Fincas: 1 al final.— Hora: 9,30 a 13,00.

— Término municipal: Grañón.— Fecha: 7-3-90.— Fincas: 1.— Hora: 9,30.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos, que se expropian, personalmente o legalmente representados debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de la contribución pudiendo asistir acompañados de Peritos y Notario con gastos a su cargo.

Una vez publicada la Resolución y hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la Urgente Ocupación.

El Jefe de la Demarcación, Fernando Hernández Alastuey.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de contrato de préstamo con el B.C.L.E. III.C.166

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España de las siguientes características:

Importe: 7.262.864.

Destino: Escuela Taller y Ampliación Equipos Informáticos.

Interés: 12,5%.

Plazo de Amortización: 9 años.

Amortización e intereses: Por trimestres.

El acuerdo referido adoptado por la Corporación y la operación del préstamo con las características enunciadas, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Alfaro, 26 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y modificación del tipo de gravamen aplicable a los mismos III.C.167

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15,1 y 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 26 de Enero de 1990, Acuerda, por unanimidad:

— Modificar el tipo de gravamen aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijándolo en el 0,6.

— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mencionado Tributo.

El presente Acuerdo se expondrá al público, por término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, durante cuyo plazo podrán los interesados, examinar el expediente y presentar reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo, hasta entonces provisional.

Anguciana, a 29 de Enero de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Corrección de error

III.C.168

Habiéndose advertido error en el Boletín Oficial de La Rioja número 143, de fecha 28 de Noviembre de 1989, página 2.247, donde se anuncia, entre otras, la Ordenanza Fiscal número 15 que regula el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio, puesto que se consignan únicamente algunas tarifas, concretamente las referidas a los apartados A) Turismos, C) Camiones y F), otros vehículos, se procede a su rectificación, quedando las bases y cuota tributaria, art. 4º de dicha Ordenanza, como sigue:

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.200
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	13.200
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	18.800
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	23.500
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	4.400
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	13.200